

SEGURO DE AUTOMÓVILES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO los amparos, así como las exclusiones, de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184 numeral 2, del decreto 663 de 1993.

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA, A LA INSPECCIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULO, AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, ASÍ COMO EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HAN HECHO EN LA SOLICITUD Y A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR ELLOS, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS COBERTURAS, LAS CUALES SE INCORPORAN Y FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, SURAMERICANA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES EVENTOS DEFINIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE CLAUSULADO.

1.1 AMPARO BÁSICO

- 1.1.1 DAÑOS A OTRAS PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS
- 1.1.1.1 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
- 1.1..1.2 AMPARO PATRIMONIAL

1.2 AMPAROS ADICIONALES

- 1.2.1. ASISTENCIA EN VIAJE

2. EXCLUSIONES

SURAMERICANA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE DAÑOS A OTRAS PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS

- EL AMPARO DE DAÑOS A OTRAS PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO; CUANDO SIENDO PARTICULAR ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR, O CUANDO SIN SER UN VEHÍCULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN. IGUALMENTE CUANDO SIENDO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO.
 - 2.1.2. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA
 - 2.1.3. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
 - 2.1.4. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
 - 2.1.5. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO, AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.
 - 2.1.6. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL Y A BIENES SOBRE LOS CUALES EL CONDUCTOR O ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL DE CUALQUIERA DE ESTOS, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
 - 2.1.7. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR CAUSE CON EL VEHÍCULO, VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE, A PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS.
 - 2.1.8. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
 - 2.1.9. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO, POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUcido POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
 - 2.1.10. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPLO DE PERSONAS SEGÚN TARJETA DE PROPIEDAD.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- 2.2.1. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO HAYA INGRESADO AL PAÍS EN FORMA LEGAL, O NO HAYA SIDO NACIONALIZADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O NO HAYA SIDO MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS ASÍ COMO TAMPOCO CUANDO LOS DOCUMENTOS APORTADOS A SURAMERICANA PARA INSPECCIONAR O ASEGURAR EL VEHÍCULO SEAN ILEGALES O HAYAN SIDO ADULTERADOS

- TOTAL O PARCIALMENTE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.2.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE SURAMERICANA.
 - 2.2.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO DECOMISADO O DECRETADA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.
 - 2.2.4. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.
 - 2.2.5. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SITENDRÁN COBERTURA LOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTREN DOTADOS DE UN SISTEMA DE FRENOS Y LUCES REFLECTIVAS (REMOLQUE). LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR ESTE, CUANDO SE ENCUENTRE ACOPLADO AL VEHÍCULO ASEGURADO QUEDAN CUBIERTOS; PERO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR EL REMOLQUE, LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA.
 - 2.2.6. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O ARRENDAMIENTO, SALVO CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, O CUANDO EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACIÓN A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.
 - 2.2.7. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, ESTO ES MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
 - 2.2.8. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS, EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
 - 2.2.9. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS
 - 2.2.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO, CONDUCTOR Y/O DEL BENEFICIARIO O CUALQUIERA DE ESTOS PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O EN LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
 - 2.2.11. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
 - 2.2.12. PERDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
 - 2.2.13. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.

PARÁGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará Suramericana, declara que indemnizará al ASEGURADO nombrado en la carátula, por los perjuicios patrimoniales que sufra como consecuencia de los daños que cause a otras personas o a bienes de terceros, por hechos que sucedan o se originen durante la vigencia del presente contrato.

Igualmente, el vehículo descrito en la carátula, y que se denominará en lo sucesivo "el vehículo", deberá haber sido ingresado al país legalmente y matriculado de acuerdo con las normas de tránsito, no haber sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas antes de asegurarse, hayan sido estas circunstancias conocidas o no previamente por el TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, sin importar que éstos hayan participado o no en tales hechos.

Este contrato está basado en las declaraciones e informes que el TOMADOR y/o ASEGURADO han hecho en la solicitud de seguro, la cual ha sido aprobada por Suramericana, y como tal forma parte integrante de la presente póliza.

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	15/11/2010	1318	P	03	F-01-40-176
CÓDIGO NOTA TECNICA	15/11/2010	1318	NT-P	03	N-01-040-003

1. ASUNCIÓN DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA

Suramericana, una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo en caso de ser necesario, y expedida la póliza, asumirá los riesgos amparados por el presente contrato y por cualquiera de sus anexos, supeditado al pago de la respectiva prima. Esta fecha quedará consignada en la carátula de la póliza como la de inicio de vigencia del negocio.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse en los puntos autorizados por Suramericana dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o si fuere el caso de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Suramericana se circunscribe a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

La integración del elemento esencial del contrato del seguro denominado "obligación condicional del asegurador", queda sujeta contractualmente a una condición suspensiva positiva, consistente en el pago de la prima por parte del TOMADOR.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el TOMADOR y el ASEGURADO autorizan a Suramericana, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las Centrales de Riesgo su comportamiento comercial.

Así mismo, para las renovaciones de este contrato, Suramericana asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza, o de la última renovación.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, quedará sobreentendida que Suramericana nunca llegó a asumir los respectivos riesgos.

2. DEFINICIÓN Y SUMA ASEGURADA

2.1. Daños a otras personas o a bienes de terceros

2.1.1. Definición

Suramericana cubre los Daños a otras personas o a bienes de terceros en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes generados por un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Extensión de cobertura al amparo de daños a otras personas o a bienes de terceros

Cuando el ASEGURADO nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte del ASEGURADO de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza. Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el ASEGURADO.

Suramericana responderá, además en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del ASEGURADO con las salvedades siguientes:

2.1.1.1. Si la responsabilidad civil proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

2.1.1.2. Si el ASEGURADO afronta el proceso contra orden expresa de Suramericana.

Parágrafo: Si la condena por los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, Suramericana solo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

2.1.2. Suma asegurada para el amparo de daños a otras personas o a bienes de terceros

La suma asegurada señalada en la carátula para este amparo, limita conjuntamente la responsabilidad de Suramericana al valor allí señalado para los eventos amparados: daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a persona (s), salvo en la Asistencia jurídica, en el cual el límite máximo será del 10% del valor establecido para dicho amparo.

En caso de siniestro por muerte o lesiones a persona (s), se pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito "SOAT" y a la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces.

2.2. Asistencia jurídica

Definición: Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el ASEGURADO o conductor ASEGURADO autorizado o Suramericana cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no opere alguna exclusión de la póliza y con sujeción a las siguientes condiciones:

2.2.1.1. Cuando el ASEGURADO nombrado en la carátula es persona natural, la cobertura prevista en este amparo se extiende a la conducción autorizada por parte del ASEGURADO de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

2.2.1.2. Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con la autorización expresa del ASEGURADO.

2.2.2. Suma asegurada del amparo de asistencia jurídica

El valor asegurado en este amparo, para ambos tipos de procesos, es decir, Proceso Penal y Proceso Civil, siempre será hasta un 10% del valor asegurado, en el amparo de Daños a otras personas o a bienes de terceros, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso.

Las sumas aseguradas que se encuentren estipuladas en la carátula de la póliza, se entienden aplicables por cada ASEGURADO y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos. Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al ASEGURADO y no sean nombrados de "Oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la presente póliza.

Para efectos de este amparo queda establecido que:

- El pago se hará al finalizar cada etapa de acuerdo con el proceso, aportando los soportes correspondientes presentados por el abogado, así como la constancia de actuación emitida por la correspondiente autoridad, de tal manera que se garantice la prestación de la asistencia.
- La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- Para los casos de reembolso, el ASEGURADO deberá aportar: Copia del Contrato de Prestación de Servicios, firmado por el ASEGURADO y por el abogado, con indicación del

número de Tarjeta Profesional o el de la Licencia temporal vigente y Constancia expedida por éste, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso al ASEGURADO o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de Suramericana, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

PROCESO PENAL

En el Proceso Penal la distribución del 10% se hará de la siguiente manera:

CONCILIACIÓN PREVIA: Al trámite de apertura del proceso	20%
INVESTIGACIÓN	40%
JUZGAMIENTO	40%

Para el reconocimiento de estos honorarios deberá tenerse en cuenta los siguientes conceptos:

- CONCILIACIÓN PREVIA:** Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo asegurado. Igualmente, las gestiones realizadas tendientes a lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal de aquel a la audiencia de imputación, así como a la obtención de la entrega definitiva del automotor.
- INVESTIGACIÓN:** Comprende la asesoría durante las etapas de Imputación y Formulación de Acusación o Preclusión
- JUICIO:** Incluye el incidente de Reparación Integral

PROCESO CIVIL

Para el reconocimiento de estos honorarios deberán tenerse en cuenta las siguientes actuaciones procesales:

Conciliación prejudicial
Contestación de la demanda
Alegatos de Conclusión
Sentencia (Primera y Segunda Instancia)
ASISTENCIA JURÍDICA - CASA CÁRCEL

Definición: Mediante este amparo el ASEGURADO, o quien vaya conduciendo el vehículo asegurado con su autorización, así como el ASEGURADO cuando sea persona natural y se encuentre conduciendo un vehículo de servicio particular o público y de similares características al descrito en esta póliza, contará con los servicios de un abogado, quien hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando como consecuencia de un accidente incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES y HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios.

En el momento en que El ASEGURADO requiera el servicio de Casa Cárcel, deberá comunicarse al número telefónico 01800 052 6556 o al celular # 556.

En estas líneas habrá atención las 24 horas, los 365 días del año.

2.3. Amparo patrimonial: Mediante este amparo, y con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, el cual se encuentra incluido dentro del Amparo de Daños a otras personas o a bienes de terceros, se pretende amparar aquellos eventos en los cuales el conductor del vehículo asegurado al momento de un accidente, hubiese desatendido las señales reglamentarias de tránsito, no acatare la señal roja de los semáforos, careciera de licencia de conducción vigente para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza y además, cuando el conductor se encontrare bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.

No siendo necesario contratar en forma independiente este amparo, dado que esas circunstancias están amparadas para los perjuicios que se le causen a terceros; salvo que medie dolo o mala fé por parte del conductor ASEGURADO; es decir, intención de causar el daño.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá dar aviso a Suramericana dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Deberá además, dar aviso a Suramericana de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que tenga noticias que se relacionen con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación, de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Si el ASEGURADO incumple cualquiera de estas obligaciones, Suramericana podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

4. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

4.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza: Suramericana pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de Suramericana cuando fuere pertinente y con documentos tales como:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del ASEGURADO, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior a la fecha del evento).
- Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- Licencia de conducción vigente del conductor, si fuere pertinente.
- Copia del croquis (Informe de accidente) en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso o acta de audiencia de conciliación
- En el amparo de Daños a otras personas o a bienes de terceros, la prueba de calidad de BENEFICIARIO, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

Parágrafo 1: Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

Parágrafo 2: De todas maneras Suramericana se reserva el derecho, a su costa, de verificar la razonabilidad de las pretensiones del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.

4.2. Reglas aplicables al amparo de daños a otras personas o a bienes de terceros

- 4.2.1. Suramericana indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que le hayan sido causados por el ASEGURADO cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la calidad del BENEFICIARIO, la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al ASEGURADO.
- 4.2.2. Salvo que medie autorización previa de Suramericana, otorgada por escrito, el ASEGURADO no estará facultado para:
- 4.2.2.1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del ASEGURADO sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
- 4.2.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el ASEGURADO sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT".
- 4.2.3. En desarrollo del Artículo 1044 del Código de Comercio Suramericana podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el TOMADOR o ASEGURADO
- 4.2.4. Suramericana no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el ASEGURADO cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 4.2.5. El pago de cualquier indemnización bajo este amparo que se haga bien sea al ASEGURADO o directamente a la víctima, se hará con sujeción al deducible en caso de que se tenga estipulado para daños materiales y a los demás términos, condiciones, límites y excepciones de este seguro. Cuando Suramericana efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin necesidad de efectuar pago de prima adicional por parte del TOMADOR o Asegurado.
- 4.2.6. Si no se logra determinar la responsabilidad del ASEGURADO o conductor ASEGURADO, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones con los documentos aportados por el tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.
- 5. DEDUCIBLE**
El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.
Este solo aplica para Daños a Bienes de Terceros
Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- 6. COEXISTENCIA DE SEGUROS**
Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando los mismos riesgos contratados en esta póliza, Suramericana soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a Suramericana sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el ASEGURADO pierde todo derecho a la indemnización.
- 7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**
Cuando la titularidad del vehículo asegurado haya sido transferida por acto entre vivos, esto es, mediante contrato de compraventa sea que este conste o no por escrito o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el Registro Nacional Automotor o ante el funcionario y entidad que determina la ley, se producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del ASEGURADO, el cual deberá ser acreditado mediante prueba escrita, dado que el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a Suramericana dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la enajenación.
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.
- 8. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**
El presente contrato se entenderá revocado:
- 8.1. Cuando el ASEGURADO solicite por escrito la revocación a Suramericana en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 8.2. Diez (10) días hábiles después de que Suramericana haya enviado aviso escrito al ASEGURADO, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de ésta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, Suramericana devolverá al ASEGURADO, la parte de prima no devengada.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SURAMERICANA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.
MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, LA ASEGURADORA, EN ADELANTE SURAMERICANA, PRESTA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJE, CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, Suramericana garantiza la puesta a disposición del ASEGURADO de una ayuda material oportuna en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

CLÁUSULA II - DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. TOMADOR de Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al BENEFICIARIO.
2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. BENEFICIARIO: Para los efectos de este anexo, tienen la condición de BENEFICIARIO:
 - a. El conductor del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
 - b. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

9. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4 [OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO] para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax, telex o telegrama.

10. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

11. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

12. CLÁUSULA ADICIONAL

"EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU ACTIVIDAD LABORAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DEMÁS CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES".

13. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autorizan a Suramericana, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las Centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaro conocer y aceptar en todas sus partes

14. DEFINICIONES

PÓLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza la Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso Suramericana.

TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el Asegurador, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en el que recae el pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sola acción ininterrumpida

INTERÉS ASEGUABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo asegurado. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECCIÓN: Comunicación escrita mediante la cual Suramericana niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible. En el amparo de Daños a otras personas o a bienes de terceros, además de las anteriores causales, la objeción aplica si el reclamante no logra demostrar la responsabilidad del conductor ASEGURADO en los hechos.

resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.

4. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de motocicletas, vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor y vehículos cuyo peso sobrepase los 2.500 kgs.
5. SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.
6. Accidente de tránsito: Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.

CLÁUSULA III - ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo está limitado al territorio Colombiano y, para las coberturas al vehículo (excepto la de remolque o transporte del vehículo), opera a partir del kilómetro 30 contado desde el lugar de vivienda del asegurado. Se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera.

CLÁUSULA IV - COBERTURAS AL VEHÍCULO:

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

- Remolque o transporte del vehículo:** En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, Suramericana se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el ASEGURADO en la ciudad más cercana entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio.
El límite máximo de esta prestación por accidente o avería será de la suma de cincuenta (50) SMDLV y se presta para un solo trayecto por evento. Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.
Suramericana se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma, cambios de bujías, etc. y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.
En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, Suramericana se encargará de poner a disposición del ASEGURADO los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del ASEGURADO los valores que se generen en dichos eventos.
- Estancia y desplazamiento del ASEGURADO y los BENEFICIARIOS por inmovilización del vehículo:** En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, Suramericana sufragará una de las siguientes alternativas, a discreción del ASEGURADO:
 - La estancia en un hotel para el ASEGURADO y los BENEFICIARIOS, con un límite de treinta (30) SMDLV por persona.
 - El traslado del ASEGURADO y los BENEFICIARIOS hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente, con un límite de cuarenta y cinco (45) SMDLV.
Nota: estas dos alternativas son excluyentes, es decir, sólo se puede tomar una de las dos.
- Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:** Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el ASEGURADO se hubiese ausentado del lugar de los hechos, Suramericana sufragará los siguientes gastos:
 - El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del ASEGURADO, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se tenga la entrega definitiva del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el ASEGURADO. El límite de esta prestación es de cuarenta (40) SMDLV.
 - El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
 - El desplazamiento del ASEGURADO o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de cuarenta (40) SMDLV.
- Servicio de conductor profesional:** En caso de imposibilidad del ASEGURADO para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, Suramericana, proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca.
- Informe estado de las vías:** Suramericana informará al ASEGURADO cuando éstos así lo requieran, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

CLÁUSULA V - ASISTENCIA JURÍDICA:

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el ASEGURADO mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

- Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la compañía asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.
- Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:**
 - En el evento de un accidente de tránsito en que se presente(n) lesionado(s) o muerto(s), Suramericana pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
 - En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presente(n) lesionado(s) o muerto(s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.
Parágrafo: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.
- Gastos de Casa-Cárcel:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionado(s) o muerto(s), estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPECH, Suramericana sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.
- Asistencia Audiencias de Comparendos:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Suramericana, asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que lo acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.
- Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:** En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Suramericana designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del ASEGURADO y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico

del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

- Asistencia Jurídica Telefónica:** Adicional a la asesoría telefónica que presta la Compañía a través de un abogado en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito, Suramericana ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el ASEGURADO deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el ASEGURADO titular de la póliza de automóviles, esta asesoría operará para eventos como multas por infracciones a las normas de tránsito, asesoría para el ASEGURADO en diligencias de Traspaso de Vehículos automotores ante la Secretaría de Tránsito, requisitos para el pago de impuestos y de circulación, cuando el ASEGURADO requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.
Para efectos de la Orientación Jurídica Telefónica arriba descrita Suramericana, deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual el ASEGURADO acepta que Suramericana no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

CLÁUSULA VI - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

- No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:**
 - Los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de Suramericana; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con Suramericana.
 - Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
 - La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional)
- Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:
 - Los causados por mala fe del ASEGURADO o conductor.
 - Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
 - Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
 - Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
 - Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
 - Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Los que se produzcan cuando por el ASEGURADO o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
 - Los que se produzcan con ocasión de la participación del ASEGURADO en apuestas o desafíos.
 - Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
 - Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CLÁUSULA VII - REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de Vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CLÁUSULA VIII - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de Suramericana, respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

CLÁUSULA IX - SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Obligaciones del ASEGURADO**
En caso de evento cubierto por el presente anexo el ASEGURADO deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a la línea gratuita 018000526556, o al celular # 556, debiendo citar el nombre del ASEGURADO, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el ASEGURADO podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, con la presentación de los recibos correspondientes.
En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a Suramericana.
- Incumplimiento:** Suramericana queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del ASEGURADO o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.
Así mismo, Suramericana no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el ASEGURADO solicitara los servicios de Asistencia y Suramericana no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra el ASEGURADO, serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del ASEGURADO a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.
- Pago de la indemnización:** El ASEGURADO deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:
 - Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el ASEGURADO cubriendo el mismo riesgo.
 - Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al ASEGURADO con el equipo médico de Suramericana.
 - Suramericana en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.